



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00258 00**

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada del extremo pasivo, **se niegan por extemporáneas** las pruebas documentales deprecadas, en virtud a que la oportunidad procesal para el confesado propósito, transcurrió en silencio de la misma memorialista, esto es, en la contestación de la demanda, acorde a las previsiones del artículo 96 del Código General del Proceso, el memorado acto procesal deberá contener “4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente”, como así se advirtió en auto calendado 9 de febrero de la presente anualidad (fl. 151), circunstancia que torna improcedente el aludido pedimento, en atención a los principios de la preclusión y de la eventualidad que informan la gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **31/03/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9200a1a74699e7dbc3fe9db27f0d166bdeba9618820506f84f80b2df9175a0ce**

Documento generado en 30/03/2022 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>